

PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO RELATIVO A "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRONICA", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

A) ASPECTOS GENERALES.

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Será objeto de este contrato la ejecución del servicio de "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRONICA", contenida en pliego de prescripciones técnicas que figura en el expediente.

1.2.- Para el caso de contradicción entre este pliego y cualquier documento integrante del contrato prevalecerá el presente pliego.

1.3.- Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009): 5829

1.4.- Nomenclatura Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV): 72200000

1.5.- La acción reúne los requisitos del artículo 2, 9 Y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre, por que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad. El adjudicatario, además de la condición especial de ejecución, tendrá la obligación de determinar en las ofertas el numero de personas a ocupar, así como en su caso y una vez finalizada la actuación, los puestos de trabajo creados, con identificación de los trabajadores contratados., La misma obligación recaerá en el contratista principal en relación con las subcontratas.

CLAUSULA 2.- PRESUPUESTO DE LICITACION.

2.1.-El Presupuesto base de Licitación se cifra en la cantidad de **180.000,00 €** y en el mismo se entiende incluido la repercusión del Impuesto sobre el Valor añadido que grava la ejecución de las obras., siendo la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido de **24.827,58 €**

CLAUSULA3.- FINANCIACION Y GASTOS DEL CONTRATO.

3.1.- El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre.

CLAUSULA 4.- PLAZO DE EJECUCION O DE DURACION DEL CONTRATO.

4.1.- El Plazo máximo para la ejecución del contrato será de siete meses, y concluir, en todo caso, antes del día 31 de diciembre de 2010. (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo16 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre).

4.2.- El plazo contractual será solo prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la Legislación.

4.3.- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

B) SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 5.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

5.1.- La Adjudicación del Contrato será mediante Procedimiento Abierto previsto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico, aplicando por razón de su cuantía lo dispuesto en el los artículos 161.2 y 162 de

la Ley, y mediante tramitación urgente, conforme la artículo 17. del Real Decreto Ley 13/2009.

APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

5.2.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

5.3.- **Publicidad de Licitación:** La publicación del anuncio de Licitación se efectuará con una antelación mínima de 8 días naturales al señalado como el último para la recepción de proposiciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Pudiendo los interesados presentar las mismas antes de las 13 horas del último día señalado. Para el caso de coincidir en sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta las 13 horas del día hábil siguiente.

5.4.- Además de la publicidad antes mencionada, también se podrá dar publicidad a la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Lorca, en cualquier caso.

5.5.- La propuesta de adjudicación no crea Derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no recaiga adjudicación Definitiva acordada el órgano de Contratación.

5.4.- La adjudicación provisional deberá de efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

5.3.- A los efectos del artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico, se determina como **Criterios de valoración de las ofertas para la determinación de la económicamente mas ventajosa y directamente vinculados al objeto del contrato los siguientes:**

CRITERIOS OBJETIVOS DE V. VALORACIÓN	
1.- Volumen mano de obra	30 puntos
2.- Menor precio	20 puntos
3.- Integración con el Sistema de Gestión de Expedientes actual y el Registro General del Ayuntamiento	20 puntos
4.- Valoración de la oferta técnica	15 puntos
2.1.- Descripción técnica	10 puntos
2.2.- Plan de trabajo. Equipo de proyecto. Descripción de actividades y tareas	5 puntos
5.- Mejoras.	10 puntos
6.- Referencias en proyectos de implantación de procedimientos administrativos	5 puntos

1.- EL VOLUMEN TOTAL DE LA MANO DE OBRA QUE SE UTILIZARÁ EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: hasta un total de 30. para la determinación de la puntuación de las empresas, se aplicara la siguiente regla:

- Las propuestas que oferten 4 Trabajadores que se utilizaran en la ejecución del contrato: 20 puntos.
- Las propuestas que oferten hasta 5 Trabajadores que se utilizaran en la ejecución del contrato: 25 puntos
- Las propuestas que oferten hasta 6 o mas Trabajadores que se utilizaran en la ejecución del contrato: 30 puntos

2.- MENOR PRECIO: Hasta 20 PUNTOS. Para la valoración de este criterio se asignara a la mejor oferta/s, la correspondiente al precio más bajo, el máximo de puntos y a las demás ofertas se les asignarán los puntos que correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(PM*MO)/O$$

Donde, P es la puntuación de la oferta a valorar.

PM: es la puntuación máxima.

MO: es la mejor oferta.

O: es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Los criterio 3 a 6 se valoraran conforme a lo expresado en el pliego de prescripciones técnicas, y requerirán para su cuantificación un juicio de valor.

Para la ponderación se podrán solicitar cuantos informes técnicos se consideren pertinentes. Las proposiciones se clasificaran por orden decreciente atendiendo a la mayor puntuación obtenida los criterios de ponderación.

CLAUSULA 6.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS LICITADORES, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico., están facultados para contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del art. 49, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato

6.1.- FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION.

6.1.1. La documentación exigida en la presente licitación se presentara en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con la indicación de la licitación a la que se concurre y firmado por el licitador o la persona que lo represente e identificación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá la documentación administrativa, y el otro la proposición o oferta económica, ajustada al modelo que figura en el anexo I del presente pliego, así como, en su caso, cualquier otra documentación que pueda exigirse en otras cláusulas de este pliego.

6.1.2.- Los sobres a que se refiere el párrafo anterior serán entregados en las dependencias u oficinas expresada en el anuncio de licitación o invitación hecha al contratista para ofertar, en su caso; o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado, conforme a lo establecido en art. 80 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando la oferta se presente por correo el empresario deberá justificarla fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida la documentación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación el plazo de presentación.

6.1.3.- Plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán dentro del plazo expresado en el anuncio o invitaciones que se cursen al efecto en su caso.

6.1.4.- Las Proposiciones serán secretas, sujetándose al Modelo que figura en los Pliegos presentes; su presentación presume la aceptación incondicional por el Empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a lo no admisión de todas las propuestas por el suscritas.

6.2.-DOCUMENTACION EXIGIDA

6.2.1. EL SOBRE NÚMERO UNO de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, en cuya carátula se hará constar expresamente que se trata del sobre 1º que contiene la Documentación Administrativa.

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario que acredite la aptitud para contratar con el sector publico de conformidad con el artículo 43 y ss. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en tal sentido y que de conformidad, asimismo, con el artículo 130 de la misma Ley, expresamente contendrá, con las formalidades expresadas en el punto 6.1.1., y por este orden, la documentación siguiente:

A) Una relación detallada enumerando todos los documentos incluidos en este sobre.

B) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la Capacidad de obrar:

- Empresario persona jurídica: Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Empresario individual: Documento nacional de identidad.

b) Documentación de Representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo debidamente bastantado por el Secretario General de la Corporación. Si la Empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar en el Registro Mercantil.

Al indicado poder deberá acompañarse el documento nacional de identidad del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia de las mismas, autenticadas notarialmente.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Para la empresas no comunitarios será estará a lo dispuesto en el artículos 44 y 61.3. de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico y 10 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

En el caso de empresas extranjeras deberá aportarse, además, declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

C) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en alguna de las causas de prohibición de contratar del artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico, y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

Esta declaración podrá otorgarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme al modelo que figura en el anexo II del presente pliego.

D) Clasificación exigida a los licitadores:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
V	2	B

La Mesa de Contratación tendrá la facultad de excluir las ofertas de aquellas empresas que hayan presentado la documentación incluida en el sobre 1º, sin seguir las directrices establecidas en este apartado y que como consecuencia de ello su calificación resulte compleja. En este sentido será fundamental una presentación ordenada y perfectamente relacionada como se exige en el apartado A).

Todos los documentos mencionados deberán aportarse mediante original o copia compulsada.

6.2.2.- EL SOBRE NÚMERO DOS, en cuya carátula se hará constar expresamente que se trata del sobre 2º de documentación para valoración de criterios que requieran un juicio de valor:

En este sobre se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios de valoración de las ofertas que requieren un juicio de valor, todo ello con el suficiente grado de detalle que permita la valoración de la oferta.

La oferta deberá contener como parte principal una Memoria Técnica que describa con suficiente precisión:

El planteamiento del licitante en relación con el proyecto.

La solución ofertada, tanto en lo que respecta a las actuaciones a realizar como a los entregables que se generen.

La especificación de las metodologías a aplicar.

Asimismo, la empresa licitante deberá incluir en su oferta los siguientes puntos:

Resumen ejecutivo de la misma (máximo 6 hojas).

Solución propuesta.

Plan de Trabajo.

Metodología y Plan de Calidad.

Propuestas de Mejora. (Relacionadas con el objeto del contrato).

Una descripción del equipo técnico /Titulaciones académicas y profesionales)

Plan de formación del personal del Ayuntamiento de Lorca.

Por otra parte, en cuanto a la implantación de proyectos, los siguientes documentos:

Referencias de trabajos relacionados con la implantación de soluciones en plataforma web de firma electrónica, gestión de expedientes y tele-tramitación, con el uso de certificados digitales y eDNI.

Relación de proyectos de consultoría organizativa y estratégica, en que han participado los ofertantes.

Certificaciones de Calidad UNE-EN-ISO 15504 de Calidad del Ciclo de vida del Software, caso de disponer de ellas.

6.2.3.- EL SOBRE NÚMERO TRES, en cuya carátula se hará constar expresamente que se trata del sobre 3º que contiene la PROPUESTA ECONÓMICA, contendrá los siguientes documentos:

Proposición económica expresada conforme al Modelo que figura en el anexo I del presente pliego. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no solo el precio del Contrato, sino el importe del impuesto sobre el valor añadido, no obstante lo anterior, en la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. El importe se expresara en letra y en cifra, en caso de contradicción entre ambas prevalecerá el expresado en letra.

Asimismo se incluirá declaración especificando los trabajadores que forman parte de la empresa y los de nueva contratación, como condición especial de ejecución de éste contrato dicho nuevo personal se encuentra en situación de desempleo.

CLAUSULA 7.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LICITADORES:

7.1.- DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

La documentación exigida para concurrir a cualquier contratación de aquellas, que se encuentre confiada al Registro de Licitadores, se entenderá cumplimentada con la presentación de copia autentica o fotocopia compulsada del Certificado del Registro de Licitadores en vigor.

7.2.-DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

La documentación exigida para concurrir a cualquier contratación de aquellas, que se encuentre confiada al Registro de Licitadores, se entenderá cumplimentada con la presentación de copia autentica o fotocopia compulsada del Certificado del Registro de Licitadores en vigor, copia del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprobó lo inscripción

7.3.- En los dos casos anteriores la documentación presentada se acompañará de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario.

CLAUSULA 8.- UNIONES DE EMPRESARIOS.

8.1.- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción

8.2.- En las uniones temporales de empresarios cada una de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia técnica y económica, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, todas las empresas deberán estar clasificadas., actuándose para determinar la clasificación conforma al artículo 52 del R.D. 1098/2001.

CLAUSULA 9.- MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para valorar las ofertas y elevara al órgano de Contratación propuesta de adjudicación, siendo de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico y Disposición Adicional segunda.

La Mesa de Contratación podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos Informes Técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá de motivar su decisión.

La Mesa de Contratación estará presidida por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, pudiendo actuar en sustitución de este otros miembros de la Corporación que tengan delegación específica de esta facultad en virtud de la Resolución de Alcaldía del día 27 de julio de 2007; asistido por un Secretario, que será el Jefe de Servicio de Contratación, o en su sustitución, el Jefe de Sección de Tramitación Contractual; formando además parte de la misma como vocales los siguientes:

- El Jefe de Sección de Contratación.
- el Jefe de Sección de Tramitación Contractual
- El Jefe de Sección de Informática.
- El Sr. Director de la Asesoría Jurídica
- El Sr. Interventor de fondos o persona que legalmente le sustituya.
- Un concejal representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.

Para el caso de que coincida la constitución de la Mesa señalada con la convocatoria de otros órganos colegiados, se entenderá que la Mesa habrá de constituirse al día hábil siguiente.

La Mesa de Contratación se constituirá, al objeto de calificar los documentos presentados en el sobre primero, el Presidente, ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los relativos a la proposición económica y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicara a los interesados, mediante fax o correo electrónico, si es posible, y si no mediante correo, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores lo corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que en el plazo concedido no subsane los defectos correspondientes.

Cuando así proceda, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa procederá, en los casos en que no se exija clasificación al contratista, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, acreditativos de la solvencia técnica y económica; con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en el Capítulo II del Título II del Libro I de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

La primera Mesa para la apertura de los sobres que contenga la proposición económica relativa a los criterios que requieren juicio de valor, se efectuará el quinto día hábil siguiente al del plazo de finalización de presentación de proposiciones, a las 13 horas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

En este acto, antes de la apertura de los sobres el presidente manifestara el resultado de la calificación de los documentos, con expresión de las admitidas, las rechazadas y sus causas, quedando las rechazadas excluidas, y no siendo abierto los sobres que contenga la propuesta económica.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto publico mediante la celebración de mesa de contratación para la apertura del sobre numero 3 relativo a la proporción económica, previa convocatoria de esta, mediante publicación en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local (www.lorca.es) de la citación de la misma. Para el caso se tener que realizar otras mesas de contrataciones, estas se citaran igualmente mediante publicación en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local.

CLASULA 10.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

10.1.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios o aspectos técnicos y económicos establecidos, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

10.2.- La adjudicación provisional deberá de efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

10.3.- La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y se publicara en el perfil de contratante del órgano de contratación (*pagina Web:* www.lorca.es).

10.4.- Una vez acordada la adjudicación provisional y publicada esta en el perfil del contratante, y de conformidad con los artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en relación con el artículo 137 de la misma Ley, si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

CLASULA 11.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA APORTA EL ADJUDICATARIO ANTES DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA.

11.1.- Durante el plazo de **10 días hábiles** desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante del Órgano de (*pagina Web:* www.lorca.es), el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de ley 30/2007 de 30 de octubre, que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva.

11.2.- Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y

Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Además, se deberá aportar también, certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior.

11.3.- Garantía definitiva: Se acreditará la constitución de la garantía definida por el importe del 5 % del importe de adjudicación excluido el Impuesto sobre el valor añadido, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, tal y como se expresa en la cláusula correspondiente del presente pliego.

CLASULA 12.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

12.1.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla.

12.2.- La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el apartado primero de esta cláusula, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada en la cláusula anterior y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible.

12.3.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado la cláusula anterior.

12.4.- La adjudicación definitiva del Contrato, una vez acordada por el órgano de Contratación será notificada a los participantes en la licitación; asimismo se les dará la publicidad establecida en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.5.- El Contrato se perfecciona mediante la Adjudicación definitiva realizada por el órgano de Contratación competente. En virtud de dicha adjudicación el contratista asume expresamente la obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público y el pliego de cláusulas presente.

CLAUSULA13.- PLAZO DE GARANTIA.

13.1.- El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

CLAUSULA14.- GARANTIAS PROVISIONAL.

14.1.- No se exigirá garantía provisional.

CLAUSULA 15.- GARANTIA DEFINITIVA

15.1 El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

15.2.- El Adjudicatario provisional deberá de acreditar durante el plazo de 10 días naturales desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante del Órgano de (*pagina Web: www.lorca.es*), la constitución de la garantía definitiva. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá proceder a una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

15.4.- **Responsabilidad a las que se afectan las garantías:** La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico.

15.5.- **Cancelación de Garantías:** La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que se fije y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto este sin culpa del Contratista.

CLAUSULA 16.- FORMALIZACION.

16.1.- Una vez realizada la Adjudicación definitiva se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la Adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el Contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

C) CUMPLIMIENTO EFECTOS Y EXTINCIÓN.

CLAUSULA 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

17.1. **Régimen de Pagos:**

El pago se efectuará una vez realizada la prestación objeto del contrato y expedida la declaración de recepción de conformidad, ya sea parcial o total, artículo 200 y 283 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, el Ayuntamiento tendrán la obligación de abonar al contratista el precio del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la recepción de conformidad.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

17.2. **Obligaciones Sociales y Laborales:**

El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, y prevención de riesgos laborales.

17.3.- En su caso, será por cuenta del adjudicatario la tramitación y pago de todo tipo de impuestos, arbitrios, tasas, licencias o permisos y legalizaciones, necesarios para llevar a cabo la ejecución de las obras.

CLAUSULA 18.- REVISION DE PRECIOS

18.1.- En el presente contrato y de conformidad con el artículo 77 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico no habrá revisión del precio.

CLAUSULA 19.- RESOLUCION DEL CONTRATO

19.1. Son causas de Resolución del Contrato, las señaladas en los artículos 206 y 284 de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico.

19.2. Los efectos de la resolución del contrato serán los expresado en los artículos 208 y 285 de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico.

19.- En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en el presente pliego, cuando éste deba considerarse como muy grave. En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley

CLAUSULA 20.- EJECUCION Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

20.2.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción conforma al artículo 205 de la Ley 30/2007. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

20.3.- La recepción del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 205 y 283 de la Ley de Contratos del Sector Público. Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 2ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 3ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

CLÁUSULA 21.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá Ceder el Contrato o subcontratar parte de el con las limitaciones, requisitos y obligaciones establecidas en el Capitulo VI, Titulo I, Libro IV de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, artículos 209 a 211. y a lo establecido en la Ley

32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en le Sector de la Construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente.

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLAUSULA 22.- EFECTOS DEL CONTRATO

Los efectos del Contrato Administrativo se regirán por lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Publico, el Reglamento de la ley de Contratos de las Administraciones Publicas, demás disposiciones de desarrollo y por los Pliegos de Cláusulas Administrativas presentes.

CLAUSULA 23.- DEMORA EN LA EJECUCION Y PENALIDADES.

23.1.- El Contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, salvo en el supuesto contemplado en de Petición de prórroga del plazo de ejecución, en cuyo caso se estará a lo requisitos y disposiciones de la Ley 30/2008 de 30 de octubre y R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

23.3.-La constitución en Mora del Contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

23.3.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la

ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula relativa a las condiciones especial de la ejecución, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, el suministro no se encuentra en estado de ser recibido por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

-Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

-Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad

d) Cuando el Contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la Resolución del Contrato o se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

CLAUSULA 24.- MODIFICACION DEL CONTRATO

24.1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

24.2.-Las modificaciones del Contrato deberán formalizarse conforme al artículo 140 y 282 de la Ley 30/2007.

CLAUSULA 25.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los Contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su Resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al Contratista.

CLAUSULA 26- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor

CLAUSULA 27- CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución del contrato se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

A los efectos de lo previsto en el Real Decreto, se entiende por personas desempleadas de larga duración las que estuvieran inscritas en los Servicios Públicos de Empleo o correspondientes como demandantes de empleo al menos 12 meses antes de la fecha de contratación.

Así mismo se hace constar en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud del cual, se deberá incluir en los pliegos de Cláusulas Administrativas, una cláusula de Condición Especial de Ejecución del Contrato, por la que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de larga duración, y que sea requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo, que, a tales efectos, se entenderá por personas desempleadas de larga duración aquellas que se encuentren inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el Servicio Local correspondiente al menos 12 meses antes de la fecha de contratación.

CLAUSULA 28- ORDEN JURISDICCIONAL

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los Contratos administrativos. Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el Recurso Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

CLAUSULA 29.- LEGISLACION SUPLETORIA

En lo no previsto en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas se estará a lo establecido en el Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico; R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por le que se aprobó el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/86, de 18 de abril, Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad, Resolución de 2 de noviembre de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

CLAUSULA 30.-CONTRATACION CON EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTILLA MINUSVALIDOS.

Conforme a la Disposición Adicional Sexta Ley de Contratos del Sector Público, se recoge la preferencia en la adjudicación del contrato para aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

Lorca, 2 de marzo de 2010
EL TECNICO INFORMANTE

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, con D.N.I. _____, quien actúa en nombre (propio o de la Empresa _____, con C.I.F. _____, que representa, virtud de poder bastanteado), enterado del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Lorca, para la adjudicación mediante el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO ABIERTO del contrato relativo a "**SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRONICA**" así como de las condiciones y requisitos exigidos, encontrándose en situación de concurrir a la misma, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente excluyen de la contratación administrativa, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato mencionado, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y pliegos de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, en las siguientes condiciones:

- El volumen total de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato es de _____ trabajadores contratados o a contratar, adjuntándose declaración especificando el número de personas a ocupar por la empresa o de los subcontratistas, especificando las que formen parte de la empresa y las de nueva contratación, que como condición especial de ejecución de éste contrato dicho nuevo personal se encontraban en situación de desempleo.

- Precio del contrato: _____ (indicar en cifra y en letra), I.V.A. incluido, con el siguiente desglose a efectos de los exigido en el artículo 129.5 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

Base imponible: _____, euros.

I.V.A. a repercutir: _____, euros.

- Documentación que se acompaña en el sobre 2, comprensiva de los criterios de valoración que requieren un juicio de valor, conforme a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas.

Fecha y firma del proponente

**MODELO DECLARACIÓN FOMENTO DE EMPLEO DEL FONDO
ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOTENIBILIDAD**

Don _____ con D.N.I.
nº _____ quien actúa en nombre (propio o de la
Empresa) _____, en relación con la
ejecución del contrato de “SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN
ELECTRONICA” incluidas en “el Fondo Estatal para el Empleo y la
Sostenibilidad”, por medio del presente escrito, a los efectos establecidos en
el artículo 17 de el RDL 13/2009 de 26 de octubre y artículos 102 de la Ley
de Contratos del Sector Público, hace constar, lo siguiente:

El numero total de trabadores que se utilizará para la ejecución del
contrato es de: _____ trabajadores.

De los mismos _____ trabajadores formaban ya parte de la empresa
(incluido propios y posibles subcontratas).

Y _____ trabajadores de nueva contratación, que como condición
especial de ejecución del contrato se encuentran en situación de desempleo.

Y para que así conste, al objeto de la ejecución de las obras
referenciadas, es firmada la presente declaración en Lorca, a

Firma del Proponente

ANEXO II

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE.

Don _____, con D.N.I _____, quien actúa en nombre (propio o de la Empresa _____, con C.I.F. _____, que representa, virtud de poder bastanteado), declaro que esta empresa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de la Ley de Contratos del Sector Público; así como que estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; comprometiéndome a aportar, en caso de ser adjudicatario, y de conformidad con los artículos 13 y 14 del RD 1098/2003 de 12 de octubre, la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en _____ a, _____ de _____ de _____.

ANTE EL ALCALDE

Vº.Bº.

(se podrá otorgarse también ante otra autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado)